



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 268-2022-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 14 de diciembre de 2022

VISTO: El INFORME LEGAL N° 394 - 2022-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 13 de diciembre de 2022, formulado por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC en relación a la Cancelación del Proceso de Selección AS-SM-10-2022-CS-UNDC-2, denominado: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE – DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN DE LIMA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2022-CO-UNDC/P, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, en el punto 1.3. en materia de contrataciones del Estado, facultades para **“Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones”**.

Que, mediante RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION N° 127-2022-DGA-UNDC de fecha 12.08.2022, se designa el comité de Selección para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-UNDCS - AS-SM-10-2022-CS-UNDC-2, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE – DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN DE LIMA.

Que, mediante INFORME N° 131-2022-UNDC/UFI de fecha 05 de diciembre del 2022, la Unidad Formuladora de Inversiones solicita Cancelación del Presente Proceso de Selección en referencia, visto que la necesidad ha desaparecido en el presente Año Fiscal 2022.

Que, mediante Informe N° 1206-2022-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 12 de diciembre del 2022 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que de acuerdo a los antecedentes expuestos (INFORME N° 131-2022-UNDC/UFI) en la que precisa que la causal de la cancelación del presente proceso es que la necesidad a desaparecido y en cumplimiento al Numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina sugiere **que se DECLARE LA CANCELACION del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022- UNDC-CS - AS-SM-10-2022-CS-UNDC-2, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE – DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN DE LIMA”**.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 394 - 2022-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 13 de diciembre de 2022 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC, **recomienda cancelar el Proceso de Selección AS-SM-10-2022-CS-UNDC2**, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE – DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN DE LIMA”, por la causal de Desaparición de la Necesidad de Contratar, de conformidad con el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 268-2022-DGA-UNDC

De acuerdo al análisis se evidencia:

Que, al respecto se debe indicar que el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

“Artículo 16. Requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que:

“Artículo 30. Cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”. (Subrayado agregado).

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67°, lo siguiente:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”.

Que, en el presente caso se advierte que inicialmente se había previsto la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE – DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN DE LIMA”; sin embargo **el área usuaria indicó que ha desaparecido la necesidad de llevar a cabo dicha contratación, por cuanto los plazos son insuficientes para llevar a cabo la segunda convocatoria**, situación que configura la cancelación del procedimiento de selección señalada en el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Desaparición de la Necesidad de Contratar.

Es así que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 268-2022-DGA-UNDC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cancelación del Proceso de Selección AS-SM-10-2022-CS-UNDC2, denominado: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE – DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN DE LIMA”, por la causal de Desaparición de la Necesidad de Contratar, de conformidad con el artículo 30° del TULO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento el cumplimiento de los descrito por el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en la página de la UNDC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Unidad Formuladora de Inversiones y a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Director General de Administración